

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 11 FRACCION V DE LA LEY DE SU CREACIÓN, Y**

**CONSIDERANDO**

Que el Programa Nacional de Educación 2001-2006, en el objetivo estratégico ampliación de la cobertura con equidad, establece que en colaboración con los gobiernos estatales y en el marco del federalismo se ampliará y diversificará la oferta pública de Educación Media Superior para incrementar su cobertura con equidad.

Que se impulsarán los programas educativos que sean impartidos a distancia, fomentando el uso de las tecnologías de la información y la comunicación con el propósito de acercar la oferta a regiones de baja densidad de población o de difícil acceso.

Que la modalidad de la Educación a Distancia ofrece una alternativa educativa del tipo Medio Superior que permite el acceso a la población que por circunstancias de trabajo y principalmente por su situación geográfica, carecen de las oportunidades que ofrecen en el sistema escolarizado.

Que con fecha 16 de septiembre de 2004, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México y el Colegio de Bachilleres del Estado de México suscribieron, previa autorización de su H. Junta Directiva, un convenio de transferencia de los Centros de Educación Media Superior a Distancia (EMSAD), para que sea este último el que preste dicho servicio, en los lugares en los que se encuentren los Centros y los que en el futuro se aperturen.

Que se hace necesario establecer la reglamentación de los Centros de Educación Media Superior a Distancia, coordinados por el Colegio de Bachilleres del Estado de México, que regule de manera específica la planeación, organización, dirección, impartición, vigilancia y evaluación de los estudios que contribuyan al cumplimiento de su objeto.

En virtud de lo anterior, y toda vez que, la Ley que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de México, otorga atribuciones a su Órgano de Gobierno para aprobar la reglamentación, se ha tenido a bien expedir el siguiente :

**REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA**

**CAPITULO PRIMERO  
De las Disposiciones Generales**

**ARTICULO 1.-** Los Centros de Educación Media Superior a Distancia, dependientes del Colegio de Bachilleres del Estado México, se registrarán por la ley que crea al Colegio de Bachilleres del Estado México, el presente reglamento y las demás disposiciones aplicables.

**ARTICULO 2.-** Para efectos de la aplicación y observancia de las disposiciones contenidas en este reglamento se deberá entender por:

- I. Ley, a la ley que se crea el Colegio de Bachilleres del Estado de México;
- II. Colegio, al Colegio de Bachilleres del Estado de México;
- III. Junta, a la H. Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de México;
- IV. Centro, al Centro de Educación Media Superior a Distancia;
- V. Coordinador, al responsable del Centro de Educación Media Superior a Distancia.

**ARTICULO 3.-** Los Centros impartirán los estudios de tipo Medio Superior a Distancia, aplicando los programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación Pública.

**ARTICULO 4.-** Para ingresar a alguno de los Centros es requisito indispensable haber concluido la educación secundaria y aprobar el examen de admisión.

**ARTICULO 5.-** Los Centros coadyuvarán a la realización de los fines académicos del Colegio, mediante las siguientes actividades:

- I. Organizar, dirigir, impartir, vigilar y evaluar los estudios de tipo Medio Superior a Distancia;
- II. Promover e impulsar la calidad académica, de acuerdo a las características del tipo Medio Superior a Distancia; y
- III. Promover y consolidar el modelo educativo, autorizado por la SEP.

**ARTICULO 6.-** Los Centros impartirán los estudios de tipo Medio Superior con los propósitos siguientes:

- I. Dar a los alumnos una educación esencialmente formativa, para desarrollar en ellos las habilidades y actitudes que identifican al pensamiento racional;
- II. Preparar a los alumnos para continuar estudios de tipo Superior.

**ARTICULO 7.-** Los Centros se integrarán por un Coordinador, un auxiliar, asesores académicos, alumnos y personal administrativo.

**ARTICULO 8.-** Los asesores académicos de los Centros deberán ser contratados por campo de conocimiento y se regirán por el Reglamento del Personal Académico y Administrativo del Centro y demás normas aplicables.

**ARTICULO 9.-** Los Centros contarán con aulas, laboratorios, biblioteca, recursos didácticos y demás instalaciones apropiadas para el cumplimiento de sus fines.

**CAPITULO SEGUNDO**  
**De la Organización de los Centros**  
**Sección I**  
**Del Coordinador**

**ARTICULO 10.-**Para ser Coordinador de un Centro se requiere:

- I. Ser mexicano;
- II. Poseer título de licenciatura ; y
- III. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional y académico.

**ARTICULO 11.-** Los Coordinadores de los Centros tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar al Centro;
- II. Asistir a las sesiones de trabajo a las que sean convocados por las autoridades del Colegio;

- III. Proponer a la Dirección General del Colegio la contratación del auxiliar del Centro y del personal académico y administrativo, de acuerdo a los presupuestos y perfiles aprobados;
- IV. Ejecutar los acuerdos emitidos por la H. Junta Directiva y la Dirección General del Colegio;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Colegio, del plan y los programas académicos y de los acuerdos que regulen su estructura y funcionamiento;
- VI. Presentar a la Dirección General del Colegio un informe bimestral de las actividades desarrolladas en el Centro a su cargo;
- VII. Recibir y entregar el Centro de acuerdo a lo establecido por la normatividad respectiva;
- VIII. Conservar en buen estado los edificios, muebles, aparatos, libros y demás bienes del Centro;
- IX. Firmar junto con el Director General del Colegio, los certificados parciales o totales de los alumnos;
- X. Llevar a cabo el control administrativo del personal del Centro a su cargo, conforme a los mecanismos que establezcan las autoridades del Colegio;
- XI. Informar a las direcciones de área del Colegio sobre los asuntos de su competencia;
- XII. Realizar las actividades de carácter administrativo del Centro; y
- XIII. Las demás que les designe el Director General del Colegio.

## **Sección II Del Auxiliar**

**ARTICULO 12.-** El Coordinador del Centro contará con un auxiliar, quien será designado por el Director General del Colegio, a propuesta del Coordinador.

**ARTICULO 13.-** Para ser auxiliar del Centro se requiere :

- I. Ser mexicano;
- II. Haber concluido estudios de licenciatura; y
- III. Ser persona honorable y de reconocido prestigio profesional y académico.

**ARTICULO 14.-** Son facultades y obligaciones del auxiliar:

- I. Acordar con el Coordinador del Centro los asuntos de su competencia;
- II. Sustituir al Coordinador del Centro en su ausencia, en términos de las disposiciones aplicables al Colegio;
- III. Vigilar la correcta aplicación y buen desarrollo de los planes y programas de estudio vigentes;
- IV. Coordinar las actividades de capacitación, actualización y desarrollo de los asesores académicos;

- V. Coordinar las actividades de evaluación de los asesores académicos;
- VI. Realizar las actividades de control escolar;
- VII. Asistir a las reuniones de academia del Centro;
- VIII. Coordinar las actividades académicas del Centro;
- IX. Verificar la adquisición y administración del material bibliográfico y didáctico necesario para el desarrollo de los programas de estudio;
- X. Coadyuvar a mantener el orden y la disciplina del Centro; y
- XI. Las demás que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y las que le designe el Coordinador del Centro.

**ARTICULO 15.-** Con el fin de que se vinculen con las actividades académicas de la modalidad, el Coordinador y auxiliar podrán impartir asesorías en cada semestre escolar, preferentemente en el área de su especialidad, previa autorización de la Dirección General del Colegio.

### **CAPITULO TERCERO** **Del Plan y los Programas de Estudio**

#### **Sección I** **De el Plan de Estudios**

**ARTICULO 16.-** Los estudios impartidos en el Centro se cursarán conforme a el plan y los programas de estudio autorizados por la SEP.

**ARTICULO 17.-** El plan de estudio que imparta el Centro deberá garantizar el aprendizaje acorde con el tipo Medio Superior.

**ARTICULO 18.-** El plan de estudios se cursará en tres años lectivos, dividido en seis semestres.

**ARTICULO 19.-** El plan de estudios contendrá :

- I. Fundamentación;
- II. Estructura del plan;
- III. Mapa de asignaturas;
- IV. Objetivos generales;
- V. Objetivos de cada asignatura;
- VI. Las metodologías que se apliquen y se estimen convenientes; y
- VII. Programas de instrumentación y evaluación.

**ARTICULO 20.-** La fundamentación del plan de estudios señalará:

- I. Su vinculación con los lineamientos institucionales, estatales y nacionales en materia educativa;
- II. Las necesidades sociales que pretende satisfacer;

- III. Las características del alumno que ingresa al tipo y perfil de ingreso; y
- IV. Las características que deba tener el egresado del tipo y perfil del egresado .

**ARTICULO 21.-** Los objetivos generales del plan de estudios estarán orientados a formar alumnos capaces de:

- I. Desarrollar una actitud de auto-aprendizaje;
- II. Expresar con claridad su pensamiento;
- III. Participar en la identificación de necesidades de la realidad comunitaria y resolución de problemas ;
- IV. Desarrollar una actitud responsable y solidaria en sus relaciones con la sociedad;
- V. Resolver adecuadamente los problemas evolutivos propios de su edad y circunstancias; y
- VI. Acceder a estudios superiores.

**ARTICULO 22.-** A los alumnos que hayan aprobado todas las asignaturas del plan de estudios y cubran la totalidad de los requisitos establecidos en el presente reglamento, se les expedirá un certificado de terminación de estudios de tipo Medio Superior.

Quien no hubiese aprobado la totalidad de asignaturas del plan de estudios y cubierto todos los requisitos que establece el presente reglamento, tendrá derecho a recibir un certificado parcial de estudios.

## **Sección II De los Programas**

**ARTICULO 23.-** Los programas de estudio proporcionarán al alumno los conocimientos de vanguardia que incluirán en su caso, el análisis sistemático de las cuestiones de carácter nacional y estatal, y desarrollarán en él, las habilidades y actitudes para el logro de objetivos pertinentes.

**ARTICULO 24.-** Los programas de estudio incluirán:

- I. Datos de identificación de asignatura;
- II. Objetivo general de la asignatura;
- III. Índice de unidades;
- IV. Objetivos de cada unidad;
- V. Objetivos de cada tema, en su caso;
- VI. Lista de temas que componen la unidad;
- VI. Número de horas que corresponde a cada parte del curso;
- VII. Actividades de enseñanza-aprendizaje;

- VIII. Sistema de evaluación que se utilizará;
- IX. Bibliografía básica y complementaria; y
- X. Las metodologías que se apliquen y se estimen convenientes.

**ARTICULO 25.** .- Los estudios de tipo Medio Superior se cursarán conforme a los programas de estudio únicos de asignatura del plan de estudios aprobado por la SEP.

**ARTICULO 26.-** Los programas de asignatura deberán cubrirse en su totalidad, teniendo el asesor académico la libertad de ampliar o profundizar cada tema, siempre y cuando se alcancen los objetivos correspondientes.

**ARTICULO 27.-** Los programas de asignatura deberán ser evaluados por la academia de los Centros, coordinados por la Dirección Académica del Colegio, para actualizar o modificar los temas, bibliografía, métodos y actividades de enseñanza y otros elementos. Toda modificación a los programas de estudio, requerirá la aprobación de la Dirección General del Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública, conforme a la normatividad.

#### **CAPITULO CUARTO**

##### **Del Ingreso, Reinscripción, Permanencia, Convalidación, Revalidación y Equivalencia de Estudios**

###### **Sección I Del Ingreso**

**ARTICULO 28.-** Son requisitos necesarios para ingresar a cualquier Centro del Colegio, los siguientes:

- I. Solicitar la preinscripción al Centro correspondiente;
- II. Acreditar que se cubrió en su totalidad el plan de estudios de la educación secundaria;
- III. Aprobar el examen de admisión que se establezca;
- IV. Solicitar la inscripción en el Centro seleccionado;
- V. Pagar los derechos correspondientes; y
- VI. Cubrir los demás requisitos que se soliciten.

**ARTICULO 29.-** Los aspirantes que provengan de otras instituciones nacionales o extranjeras de Educación Media Superior, además de satisfacer los requisitos establecidos en esta sección, deberán cumplir con las disposiciones sobre revalidación, convalidación y equivalencia de estudios.

**ARTICULO 30.-** Los miembros del personal administrativo y de servicio de los Centros no podrán ser inscritos para cursar estudios de tipo Medio Superior en el Centro de su adscripción laboral.

**ARTICULO 31.-** Las inscripciones a los Centros se efectuarán dentro de los periodos señalados en el calendario escolar, conforme a los instructivos correspondientes.

**ARTICULO 32.-** Los trámites de inscripción serán efectuados por el interesado y sólo cuando no se trate de actos en los que deba participar personalmente, podrán realizarse por el padre o tutor.

**ARTICULO 33.-** Los aspirantes que reúnan los requisitos de ingreso y realicen oportunamente los trámites de inscripción, adquirirán la calidad de alumnos con todos los derechos y obligaciones que establezca la normatividad del Colegio.

**ARTICULO 34.-** Se entenderá que renuncian a su derecho de inscripción los aspirantes o alumnos que no concluyan los trámites relativos, en las fechas que al efecto establezcan los instructivos correspondientes.

**ARTICULO 35.-** Una vez inscritos los alumnos, se les asignará horario de asesorías y grupo que les corresponda. Los alumnos inscritos obtendrán en su Centro de adscripción su credencial de identificación, la que deberá resellarse cada semestre.

**ARTICULO 36.-** Los alumnos podrán renunciar a su inscripción ante el Coordinador del Centro, mediante la presentación de solicitud por escrito debidamente justificada, hasta antes de iniciada la quinta semana de clases del semestre escolar, en cuyo caso no contará dicha inscripción.

**ARTICULO 37.-** Cuando se compruebe la falsedad total o parcial de un documento exhibido para efectos de inscripción, se anulará ésta y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma, sin perjuicio de otra clase de responsabilidad.

## **Sección II De la Reinscripción**

**ARTICULO 38.-** Son requisitos para reinscribirse:

- I. Solicitar la inscripción al Centro correspondiente;
- II. Cumplir los requisitos de promoción establecidos en este ordenamiento;
- III. No tener ninguna causa de baja establecida en este ordenamiento y demás aplicables;
- IV. No tener adeudos de documentación en su expediente;
- V. Pagar los derechos correspondientes en los periodos establecidos; y
- VI. Cubrir los demás requisitos que se le soliciten.

Se entenderá que la reinscripción a un semestre es a todas las materias que el alumno tenga derecho a cursar.

**ARTICULO 39.-** Las reinscripciones al Centro se efectuarán en los periodos señalados en el calendario escolar conforme a los instructivos correspondientes.

**ARTICULO 40.-** Los trámites de reinscripción serán efectuados por el interesado, y sólo cuando se justifiquen causas de fuerza mayor, podrán realizarse por el padre o tutor.

**ARTICULO 41.-** Los alumnos que reúnan los requisitos para la reinscripción y realicen oportunamente este trámite, conservarán su calidad de alumnos, con todos los derechos y obligaciones que establezca la normatividad de los Centros.

**ARTICULO 42.-** Se entenderá que renuncian a su derecho de reinscripción los alumnos que no concluyan los trámites respectivos en las fechas que al efecto se establezcan; perdiendo la vigencia de sus derechos en su calidad de alumnos.

**ARTICULO 43.-** Una vez reinscritos los alumnos, se les asignará el grupo y el horario de asesorías, con base en las disposiciones vigentes. A los alumnos reinscritos se les resellará su credencial en el lugar correspondiente al semestre que cursarán.

**ARTICULO 44.-** Los alumnos podrán renunciar a su reinscripción, mediante la presentación de una solicitud por escrito al Coordinador del Centro, antes de iniciada la quinta semana de clases del semestre escolar, en cuyo caso no contará dicha reinscripción.

**ARTICULO 45.-** Cuando se compruebe la falsedad total o parcial de un documento exhibido para efectos de reinscripción, se anulará ésta, y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma, sin perjuicio de otra clase de responsabilidades.

### **Sección III De la Permanencia**

**ARTICULO 46.-** El límite de tiempo para ser considerado alumno de tipo Medio Superior en el Centro, no podrá exceder de 4 años, a partir de la primera inscripción al Centro, salvo la excepción indicada en el artículo 47 del presente reglamento.

**ARTICULO 47.-** El alumno que hubiera interrumpido sus estudios por causa justificada, podrá adquirir, por otra ocasión, la calidad de alumno, previa solicitud que haga por escrito, pero deberá sujetarse al plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso. La interrupción a la que se refiere el presente artículo no deberá exceder de dos años.

**ARTICULO 48.-** Sólo podrá cursarse en una ocasión cada una de las asignaturas del plan de estudios. Se cancelarán de manera definitiva la inscripción y matrícula a los alumnos que no acrediten una asignatura al concluir la evaluación ordinaria y sus tres oportunidades en evaluación extraordinaria.

**ARTICULO 49.-** Cuando un alumno acumule 20 evaluaciones reprobadas, se cancelará de forma definitiva su inscripción y matrícula.

### **Sección IV De la Convalidación, Revalidación y Equivalencia de Estudios**

**ARTICULO 50.-** Los aspirantes que provengan de otras instituciones nacionales o extranjeras de Educación Media Superior que deseen continuar sus estudios en cualquiera de los Centros, podrán solicitar a la Dirección Académica del Colegio, la inscripción por medio de revalidación, equivalencia o convalidación de sus estudios, cuando haya igualdad o similitud entre los planes y programas de estudio realizados en el extranjero o dentro del Sistema Educativo Nacional con los que se imparten en el Centro. El trámite de revalidación y equivalencia será previo a la inscripción de los solicitantes.

**ARTICULO 51.-** La solicitud de convalidación, deberá ser presentada ante la Dirección Académica del Colegio, antes de que inicie cada periodo de inscripción, en términos del calendario e instructivo correspondientes.

Al recibir los documentos del interesado, la Dirección Académica encargada de expedir la convalidación de estudios, cotejará los originales con las copias fotostáticas simples, a efecto de que sean iguales y devolverá los originales al interesado y solamente se trabajará con copias legibles.

**ARTICULO 52.-** La Dirección Académica del Colegio, dentro del término de quince días, comunicará la resolución respectiva sobre las solicitudes de convalidación de estudios de bachillerato, señalando en su caso, el reconocimiento del plan y programas de estudio; así como el semestre escolar y período en el que se podrá inscribir el aspirante.



Para el caso de revalidación y equivalencia, el alumno presentará a la Dirección Académica del Colegio, el dictamen emitido por la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, dentro del término de quince días a partir de la recepción del dictamen referido, indicando, en su caso, el semestre escolar y periodo en que se podrá inscribir el aspirante.

No se convalidará o aceptarán trámites de revalidación o equivalencia cuando se hayan suspendido los estudios en un plazo mayor de tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Asimismo, la resolución de la convalidación o inscripción por revalidación o equivalencia de estudios no procederá cuando la información contenida en la documentación este incompleta.

## **CAPITULO QUINTO**

### **De la Evaluación de Estudios y de la Promoción Sección I De las Generalidades**

**ARTICULO 53.-** La evaluación de estudios tendrá por objeto:

- I. Disponer de elementos para conocer y mejorar la eficiencia del proceso enseñanza-aprendizaje;
- II. Conocer el grado que han alcanzado los objetivos de los programas de cada asignatura;
- III. Conocer el grado de preparación que han adquirido los alumnos, para ser, en su caso, promovidos.

**ARTICULO 54.-** Para lograr los objetivos anteriores, se realizarán las siguientes evaluaciones:

- I. Evaluación Ordinaria; y
- II. Evaluación Extraordinaria.

**ARTICULO 55.-** Los resultados de cada evaluación se expresarán en el sistema decimal, en escala de 0 a 10 puntos. La calificación mínima para acreditar una asignatura es de 6.0 puntos. La calificación se anotará en el acta de examen en números enteros y un decimal.

**ARTICULO 56.-** Las evaluaciones se llevarán a cabo en los plazos, fechas y horarios señalados en el calendario autorizado por el Colegio y su aplicación no será motivo de suspensión de labores, programándose una sola evaluación en un mismo día y aplicándose simultáneamente a todos los alumnos que cursen la misma asignatura. Dicho calendario se dará a conocer al inicio de cada ciclo escolar. Las evaluaciones versarán sobre el contenido del programa de cada asignatura.

**ARTICULO 57.-** Las evaluaciones se efectuarán en los recintos de cada Centro. Cuando las características de las evaluaciones o por acontecimientos extraordinarios ésto no sea posible, el Coordinador del Centro podrá autorizar, por escrito, que se lleven a cabo en otros lugares y horarios diferentes.

**ARTICULO 58.-** Las evaluaciones serán efectuadas bajo la responsabilidad del asesor académico del campo correspondiente, auxiliado en su caso por asesores académicos designados por el Coordinador del Centro. Las listas de evaluaciones serán firmadas por el asesor académico del campo, quien deberá entregarlas al auxiliar del Coordinador del Centro en el término de tres días hábiles siguientes a la fecha en que se aplique la evaluación.

El acta será firmada por el asesor académico del campo correspondiente. Cuando excepcionalmente no sea posible que el asesor académico de área firme el acta de alguna evaluación, ésta será firmada

previo acuerdo de la Dirección Académica del Colegio, por el Coordinador del Centro y su auxiliar. Las actas del semestre correspondiente deberán quedar debidamente requisitadas en el transcurso del semestre siguiente.

**ARTICULO 59.-** En la realización de las evaluaciones, los alumnos deberán identificarse con su credencial escolar vigente.

En casos excepcionales, la autoridad escolar podrá avalar otro documento de identificación.

**ARTICULO 60.-** Las evaluaciones se practicarán en forma escrita por campo de conocimientos y criterios pedagógicos, excepto que el Colegio determine otro tipo de evaluación, en cuyo caso se señalará el procedimiento a seguir para tal fin.

**ARTICULO 61.-** Es obligación de los asesores académicos revisar conjuntamente con los alumnos, las evaluaciones presentadas durante el curso, antes de entregar las calificaciones al auxiliar del Centro.

**ARTICULO 62.-** Los alumnos tienen derecho a solicitar la revisión de sus evaluaciones en las fechas y horas señaladas para tal efecto, de no hacerlo se entenderá que renuncian a ello.

**ARTICULO 63.-** Cuando exista inconformidad con la calificación publicada, el Coordinador del Centro acordará la revisión de la evaluación, conforme al siguiente procedimiento:

- I. El interesado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de cada evaluación, deberá solicitar por escrito la revisión de su evaluación al Coordinador del Centro;
- II. El Coordinador del Centro acordará la revisión con el asesor académico del campo correspondiente, antes de que se lleve a cabo la revisión de la siguiente evaluación de la asignatura; y
- III. Las resoluciones de la revisión se darán a conocer por escrito en un máximo de cinco días hábiles, las cuales serán inapelables.

Sólo se podrá solicitar por escrito la revisión de los resultados de la evaluación publicada, en un máximo de cinco ocasiones durante los estudios. Las resoluciones favorables al interesado no se computarán para tal efecto.

**ARTICULO 64.-** Los resultados de cada evaluación serán asentados claramente en la lista respectiva. En caso de que exista error en la anotación de una calificación, sólo se procederá a su rectificación si el asesor académico justifica debidamente por escrito la existencia del error al Coordinador del Centro, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la calificación.

**ARTICULO 65.-** Las evaluaciones realizadas en contravención a lo dispuesto en este reglamento serán nulas, y la nulidad será declarada por el Coordinador del Centro, previo dictamen de la Dirección Académica del Colegio, debiendo anexarse la resolución a las listas de las evaluaciones correspondientes.

**ARTICULO 66.-** El asesor académico podrá remitir a los alumnos a evaluación extraordinaria por no haber asistido al número mínimo de asesorías sobre alguna asignatura, siempre y cuando esta acción esté basada en el registro de asistencias que el asesor académico entregue al auxiliar del Centro.

## **Sección II**

### **De la Evaluación Ordinaria.**

**ARTICULO 67.-** La evaluación ordinaria de una asignatura se integrará de un mínimo de dos evaluaciones parciales y una evaluación final, esta última considerará el 20% de la evaluación total.

Las evaluaciones parciales tendrán por objeto la estimación del avance programático del curso y nivel de cumplimiento alcanzado por el alumno.

Si el alumno no presenta alguna de las evaluaciones parciales teniendo derecho a éstas, se le anotará N.P. que significa “no presento” y contará como cero para efectos de promedio.

Todos los alumnos estarán obligados a presentar evaluación final, independientemente del promedio que hayan obtenido en las evaluaciones parciales.

La evaluación ordinaria será promedio de las evaluaciones parciales y final. Los alumnos que obtengan un promedio de 6.0 puntos o más, tendrán acreditada la asignatura.

El derecho de presentar la evaluación final será cancelado para los alumnos que no hayan presentado ninguna de las evaluaciones parciales teniendo derecho a éstas, pasando automáticamente a su primera opción de evaluación extraordinaria en esta asignatura. En este caso se le anotará como promedio las siglas S.D. que significan “sin derecho”, y contará como evaluación reprobatoria.

**ARTICULO 68.-** Para tener derecho a evaluación final, se requiere:

- I. Estar inscrito en el Centro respectivo;
- II. Haber presentado al menos una evaluación parcial;
- III. Tener un mínimo de asesorías del 80% con relación a las establecidas en el calendario semestral; y
- IV. Presentar la credencial escolar vigente.

### **Sección III De la Evaluación Extraordinaria**

**ARTICULO 69.-** En cada semestre escolar, los alumnos podrán presentar evaluación extraordinaria de acuerdo a lo siguiente:

- I. En caso de estar inscritos en un número par de asignaturas curriculares, tendrá derecho a presentar el 50% de las asignaturas en evaluación extraordinaria, siempre que haya aprobado en evaluación ordinaria el otro 50%; y
- II. En caso de estar inscrito en un número impar de asignaturas curriculares tendrá derecho:
  - a) Si está inscrito en 5 asignaturas curriculares, tendrá derecho a presentar 3 asignaturas en evaluación extraordinaria, siempre que haya acreditado las otras 2 asignaturas en evaluación ordinaria.
  - b) Si está inscrito en 7 asignaturas curriculares, tendrá derecho a presentar 4 asignaturas en evaluación extraordinaria, siempre que haya acreditado las otras 3 asignaturas en evaluación ordinaria.

Las actividades cocurriculares no se tomarán en cuenta para la aplicación de éste artículo.

**ARTICULO 70.-** Para tener derecho a presentar evaluación extraordinaria, se requiere:

- I. Estar inscrito en el Centro respectivo;
- II. Tener un mínimo de asesorías del 50% con relación a las establecidas en el calendario semestral;
- III. Presentar credencial vigente;
- IV. Pagar los derechos correspondientes antes de la fecha señalada para la realización de la evaluación; y
- V. Cubrir los demás requisitos que se le soliciten.

**ARTICULO 71.-** Para cada asignatura, siempre que tenga derecho, el alumno podrá presentar hasta tres evaluaciones extraordinarias al curso normal para poder aprobarla, ajustándose a lo señalado en el artículo 69 fracción II de este reglamento.

**ARTICULO 72.-** Las evaluaciones extraordinarias deberán reunir las características siguientes:

- I. Se referirán a la totalidad de los contenidos de la asignatura en cuestión, sin descuidar la ponderación de los aspectos teórico-prácticos.
- II. Se concederán únicamente en las fechas que señale el calendario oficial autorizado por el Colegio;
- III. La falta de asistencia del alumno a la evaluación extraordinaria; teniendo derecho a ésta, se le anotará N.P. en este caso, no contará como evaluación reprobatoria; para efectos de los que señala el artículo 78 fracción III de este ordenamiento; y
- IV. Para cada evaluación extraordinaria que el alumno tenga derecho, cubrirá la cuota correspondiente.

#### **Sección IV De la Promoción**

**ARTICULO 73.-** Para la promoción, el alumno conocerá las calificaciones registradas en su expediente por el auxiliar del Centro. Esta obligación deberá realizarla el alumno al término de cada semestre, en las fechas establecidas por el Centro para tal efecto.

**ARTICULO 74.-** Los alumnos tendrán la calidad de regulares cuando hayan aprobado todas las asignaturas correspondientes en evaluación ordinaria.

Serán irregulares los que al término del primer período de evaluación extraordinaria adeuden alguna asignatura y su permanencia en el Centro quedará condicionada hasta no regularizar su situación académica.

**ARTICULO 75.-** Serán promovidos al semestre inmediato superior, en calidad de regulares, los alumnos que hayan acreditado todas las asignaturas del semestre concluido, en evaluación ordinaria o extraordinaria.

**ARTICULO 76.-** Serán promovidos al semestre inmediato superior como irregulares, los alumnos que adeuden como máximo tres asignaturas del semestre inmediato anterior.

**ARTICULO 77.-** Cuando el alumno no acredite el número de asignaturas establecido para su promoción, en tanto regulariza su situación escolar, se procederá a una suspensión temporal, misma que le será notificada por escrito por el Coordinador del Centro. Dicha situación se deberá regularizar

en el lapso máximo de un año, dentro de las fechas establecidas en el calendario de exámenes extraordinarios.

**ARTICULO 78.-** El alumno causará baja definitiva del Centro en los casos siguientes:

- I. Cuando al término de las evaluaciones ordinarias no tenga derecho a presentar exámenes extraordinarios de acuerdo al artículo 69 de este reglamento; y
- II. Cuando el alumno haya acumulado 20 evaluaciones ordinarias y/o extraordinarias reprobadas, durante su permanencia en el centro.

## **CAPITULO SEXTO De los Estímulos**

**ARTICULO 79-** Los alumnos que obtengan un alto aprovechamiento académico en el semestre escolar, siempre que acrediten todas las asignaturas en evaluación ordinaria, serán estimulados con diploma firmado por el Coordinador y el auxiliar del Centro, en el siguiente orden:

- I. Primer lugar: con promedio general de 9.8 a 10 puntos;
- II. Segundo lugar: con promedio general de 9.4 a 9.7 puntos; y
- III. Tercer lugar: con promedio general de 9.0 a 9.3 puntos.

**ARTICULO 80.-** Se autoriza a los alumnos, como estímulo, descuentos de pago por concepto de reinscripción, de acuerdo a las calificaciones del semestre anterior y conforme a los porcentajes que se indican:

- I. 25% a los alumnos que obtengan un promedio de 8 a 8.9 puntos;
- II. 50% a los alumnos que obtengan un promedio de 9 a 9.9 puntos; y
- III. 100% a los alumnos que obtengan un promedio de 10.0 puntos.

## **CAPITULO SEPTIMO De las Infracciones, Sanciones y del Recurso**

### **Sección I De las Infracciones**

**ARTICULO 81.-** Son infracciones que ameritan sanción a los alumnos:

- I. Agredir, injuriar, difamar, calumniar al personal directivo y docente del Centro;
- II. Hacer proposiciones indecorosas o dañar física o patrimonialmente a cualquier miembro de la comunidad del Centro;
- III. Dañar intencionalmente las instalaciones, el material bibliográfico y en general el patrimonio del Centro;
- IV. Sustraer instrumentos, materiales y otros bienes propiedad del Centro;
- V. Ocurrir al Centro en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún narcótico, droga, enervante o estupefaciente, así como portar armas de cualquier clase en las instalaciones del Centro;

- VI. Distribuir, en el interior del Centro, drogas, enervantes o estupefacientes;
- VII. Suplantar, ser suplantado o realizar cualquier acto fraudulento en las evaluaciones correspondientes;
- VIII. Falsificar documentos o utilizar documentos falsificados;
- IX. Promover la suspensión de labores docentes, y
- X. Promover actos de proselitismo distintos a la naturaleza y objeto del Centro.

## **Sección II De las Sanciones**

**ARTICULO 82.-** Las sanciones se impondrán tomando en cuenta los antecedentes académicos del infractor, las circunstancias en que se cometió la falta y gravedad de la misma. La reincidencia será una agravante en la aplicación de posteriores sanciones.

**ARTICULO 83.-** La autoridad del Centro, podrá aplicar por escrito a los alumnos las sanciones siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Nota de demérito;
- III. Suspensión temporal en sus derechos escolares; y
- IV. Expulsión definitiva del Centro.

La amonestación, la nota de demérito y la suspensión temporal serán impuestas por el Coordinador del Centro.

Por faltas no graves, la amonestación podrá ser impuesta por el asesor académico del grupo, sin perjuicio de lo que determine el Coordinador del Centro, quien deberá ser informado por escrito de las causas que motivaron la amonestación.

La expulsión definitiva se impondrá por el Coordinador del Centro con acuerdo de la Dirección Académica del Colegio, y procede en los casos previstos en las fracciones I, III, V, VI, VII y VIII del artículo 81 del presente reglamento.

**ARTICULO 84.-** La tipificación de las causas por las que se hagan acreedores a sanciones los alumnos, serán determinadas y revisadas por el Coordinador del Centro.

**ARTICULO 85.-** Independientemente de la sanción impuesta, el alumno estará obligado a la reparación del daño, cuando se refiera a bienes materiales que se alteren.

**ARTICULO 86.-** No podrá imponerse sanción alguna sin oír previamente al interesado, dándole oportunidad de aportar los elementos de convicción que estime necesarios.

## **Sección III Del Recurso de Revisión**

**ARTICULO 87.-** En contra de las resoluciones del Centro, dictadas con fundamento en las disposiciones de este reglamento, podrá interponerse recurso de revisión dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante el Director General del Colegio.

**ARTICULO 88.-** El recurso se interpondrá por escrito ante la autoridad inmediata superior a la que emitió el acto recurrido u omitió responder la solicitud correspondiente.

La autoridad receptora del recurso, deberá sellarlo o firmarlo de recibido y anotará la fecha y hora en que se presente y el número de anexos que se acompañen. En el mismo acto devolverá copia debidamente sellada o firmada al interesado.

**ARTICULO 89.-** Transcurrido el plazo para la interposición del recurso, sin que el interesado haya agotado este derecho, la resolución tendrá el carácter de definitiva.

**ARTICULO 90.-** Al interponerse el recurso podrá ofrecerse toda clase de pruebas, excepto la confesional y acompañarse por los documentos relativos. Si se ofrecen pruebas que requieran desahogo, se abrirá un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles para tal efecto, pudiendo el Centro allegarse los elementos de convicción adicionales que considere necesarios.

**ARTICULO 91.-** En el recurso deberán expresarse el nombre y el domicilio del recurrente y los agravios, acompañándose los elementos de prueba que se consideren necesarios, así como las constancias que acrediten la personalidad del promovente.

En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el párrafo anterior, el Centro podrá declarar improcedente el recurso.

**ARTICULO 92.-** La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución impugnada.

La resolución del recurso se notificará al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

**TERCERO.-** El presente reglamento podrá ser actualizado por la H. Junta Directiva cuando así se requiera.

**Así lo acordó la H. Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de México, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, del 1° de octubre del 2004, con su fundamento en el artículo 11 fracción V de la Ley que crea este Organismo.**

**ING. AGUSTÍN GASCA PLIEGO  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
DE MÉXICO  
(RUBRICA).**

**LIC. MISAEAL ROMERO ANDRADE  
DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO  
(RUBRICA).**

**APROBACION:** 1° de octubre de 2004  
**PUBLICACION:** 7 de diciembre del 2004  
**VIGENCIA:** 8 de diciembre del 2004

**REFORMAS Y ADICIONES**

Acuerdo de la H. Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de México por el que se reforma el artículo 80 del Reglamento de los Centros de Educación Media Superior a Distancia. Publicado el 4 de mayo del 2005, entrando en vigor el día de su publicación.